

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **15**

Fecha: 5/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180021900	Ordinario	CARLOS ARTURO MONTOYA SANCHEZ	BODYTECH S.A.	Realizó Audiencia se fija le día 22 de junio de 2021, a las 1.30 pm, para audiencia de tramite y juzgamiento.	04/02/2021		
05266310500120190048600	Ordinario	VICTOR MANUEL ZAPATA JARAMILLO	ANA MARIA GIRALDO SANCHEZ	El Despacho Resuelve: Requiere apoderado parte demandante y al señor JORGE ANDRES GIRALDO.	04/02/2021		
05266310500120200049200	Accion de Tutela	VALENTINA GARCIA GIRALDO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	El Despacho Resuelve: archivo incidente de desacato	04/02/2021		
05266310500120210003700	Ordinario	PEDRO LUIS RIVERA HERNANDEZ	SOTECO S.A	Auto que admite demanda y reconoce personeria	04/02/2021		
05266310500120210004600	Ordinario	IVAN MENDOZA PALACIOS	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	04/02/2021		
05266310500120210005500	Ordinario	MARIA ELENA ELEJALDE GAVIRIA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	04/02/2021		
05266310500120210005800	Accion de Tutela	MARIA CECILIA HERNANDEZ COLORADO	COLPENSIONES	Auto que avoca conocimiento.	04/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 5/02/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00486-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Cuatro (04) de dos mil Veintiuno (2021)

Previo a acceder, a la solicitud de emplazamiento de los demandados MARIA ALEJANDRA GIRALDO ARIZA, ANA MARIA GIRALDO SANCHEZ Y LUZ MARINA ARBOLEDA, se deberá hacer claridad al despacho, si estos demandados se encontraban domiciliados en la finca denominada “villa linda”, ubicada en la carrera 23 No. 36 C sur 54, de Envigado.

De ser negativa la anterior situación, se deberán aportar las direcciones de notificación personal de las mismas, esto es, indicar su domicilio, dado que, podríamos estar incursos en una indebida notificación que podría llevar a futuras nulidades.

De igual forma, se requiere al señor JORGE ANDRES GIRALDO SANCHEZ, para que informe al despacho, si tiene conocimiento de alguna dirección en la que puedan ser notificadas las anteriores personas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00492-00

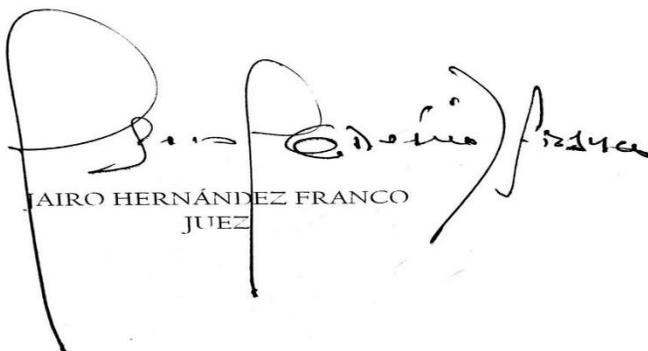
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Cuatro (04) de dos mil Veintiuno (2021)

En el presente INCIDENTE DE DESACATO adelantado por VALENTINA GARCIA GIRALDO, identificada con la C.C. 1.037.652.843, en contra de FIDUPREVISORA S.A., en vista de que la entidad accionada dio respuesta, indicando que mediante comunicación del 28 de septiembre de 2020 bajo el radicado No. 20200932649331 el cual fue remitido a la dirección de notificaciones, se dio respuesta de fondo a la solicitud elevada el día 21 de septiembre de 2020, por lo que, no hay lugar a continuar con el trámite del incidente, en consecuencia, se ordena el archivo del presente incidente, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 0526631050012013-00186-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0060
Radicado	052663105001-2021-00037-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	PEDRO LUIS RIVERA HERNANDEZ
Demandado (s)	SOTECO S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

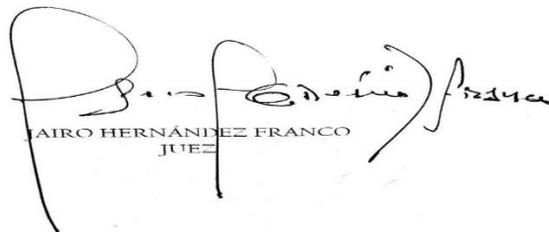
Envigado, Febrero Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por PEDRO LUIS RIVERA HERNANDEZ, en contra de SOTECO S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al señor SANTIAGO MEJÍA HIGUITA, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ, portador de la TP. No. 132.122 del CS de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	061
Radicado	052663105001-2021-00041-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	OLGA LUCIA OSPINA MURILLO
Demandado (s)	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por OLGA LUCIA OSPINA MURILLO, en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

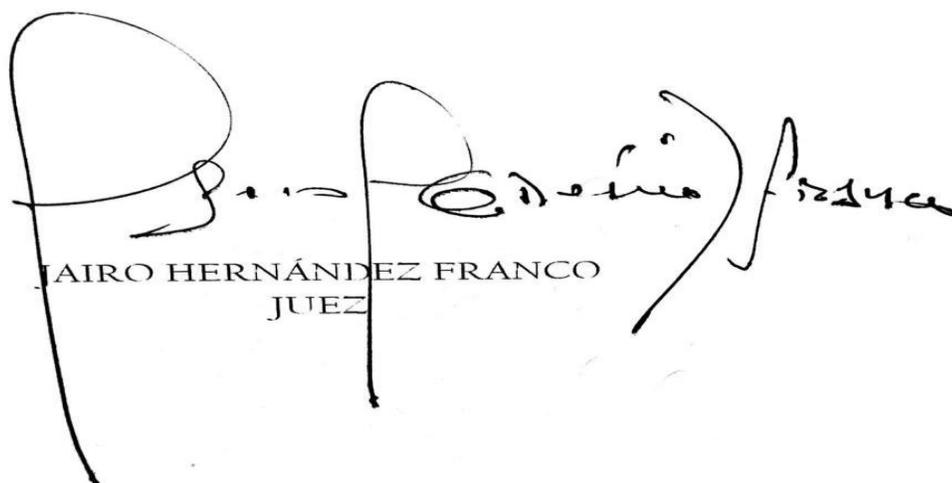
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2021-0041-00

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral.

Se reconoce personería a la Dra. YULIANA TABARES BLANDÓN, portadora de la TP. No. 326.726, del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00046-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Indicar dentro de los hechos, la fecha exacta de terminación de la relación laboral.
- Aclarar en contra de quien va dirigida la presente demanda, toda vez, que en las pretensiones, se indica que se debe condenar GUILLERMO ORLANDO ECHAVARRIA GUERRERO, como persona natural y al parecer el contrato fue suscrito con la persona jurídica.
- Aportar poder, que faculte al apoderado, para presentar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	62
Radicado	052663105001-2021-00055-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA ELENA ELEJALDE GAVIRIA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARIA ELENA ELEJALDE GAVIRIA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

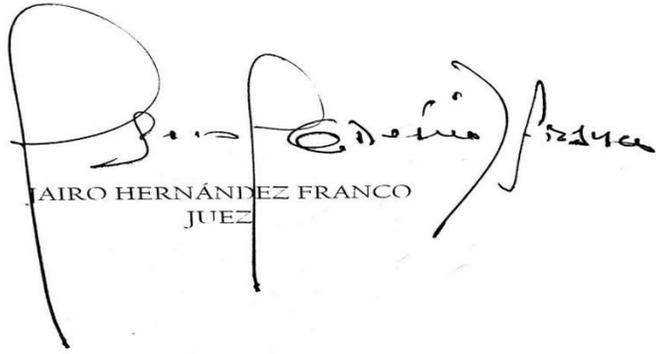
Artículo 612 del CGP: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio GERMAN GIRALDO RAMIREZ, portador de la tarjeta profesional No. 28.548 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ